

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, remitida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 23 de agosto de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°2077
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00591-00
Santiago de Cali, Primero (1º) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL, contra CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO, para el cobro de la obligación contenida Pagaré No. 206000031, advirtiéndole esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no acredita simultáneamente el envío de la demanda a la pasiva de la Litis, se le advierte que así mismo deberá proceder al presentar el escrito de subsanación.

Se debe aclarar la dirección de notificación del demandado, toda vez que en el acápite de notificaciones se indica la carrera 74 B # 113-27, la cual por competencia territorial no correspondería a este despacho judicial y la dirección indicada en la solicitud de crédito Carrera 74B # 1B-27 de Cali.

En consecuencia, la instancia;

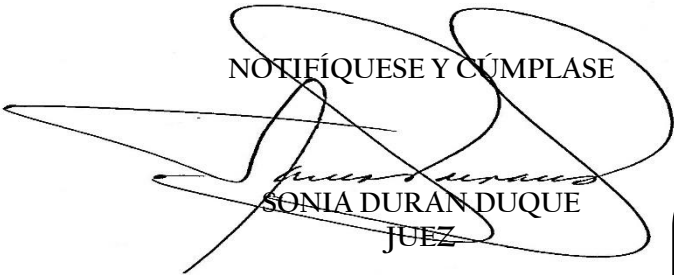
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL, con Nit: 890.984.981-1 contra CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.125.487, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Paula Andrea Vera Vásquez, identificada con C.C. No. 1.214.714.672 y T.P. 306458 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO